Expediente: **808/19**
Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ NARVAY JULIO CESAR S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **12/06/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NARVAY, JULIO CESAR-DEMANDADO
23162322524 - LUST DE ROSALES, VIVIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 808/19

H20443471286

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 84TOMO

Año: 2.024

JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ NARVAY JULIO CESAR s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 808/19

Concepción, 11 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios provisorios a favor de la letrada Vivian Elizabeth Lust en estos autos caratulados "*Molina María Josefa C/ Narvay Julio Cesar s/ Cobros de pesos"* de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 23 de febrero de 2.024 la letrada Lust Vivian Elizabeth, por derecho propio, solicita regulación de honorarios provisorios por su labor desplegada en autos.

Cabe señalar que la mencionada letrada actúo como apoderada de la parte actora, solicitando intervención en tal carácter durante la segunda etapa del proceso, en fecha 17 de noviembre de 2.022.

Instó el proceso peticionando se libren las órdenes de pago a favor del actor, conforme lo resuelto en Sentencia de Trance y Remate de fecha 12 de junio de 2.023. Presentó planilla de actualización e instó embargo de haberes.

En fecha 12 de octubre de 2.023 renuncia a la representación otorgada por el actor, requiriendo regulación de honorarios.

II.- El art. 18 de la ley 5480, texto consolidado con ley N° 6508, establece: *"A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubiere cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente Ley La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder"*.

La norma indica que se realizará por el mínimo del arancel. Debemos tener presente las características y finalidad de esta regulación anticipada, la que persigue garantizar a los profesionales que cesaron su actuación, el mínimo de la retribución que por ley habrá de corresponder, sin perjuicio del reajuste ulterior. Ello responde a su carácter alimentario y a la existencia de trabajos ya cumplidos, tratándose de una determinación provisoria, oponible sólo a quien fuera cliente del letrado y por esencia reajustable en oportunidad de la regulación definitiva

En este sentido la jurisprudencia expresó: *"El régimen arancelario establecido por la ley 5480, se estructura sobre la base de la determinación de honorarios al tiempo de dictarse la sentencia definitiva, oportunidad en la que se hace posible la consideración de pautas tales como la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, y en el caso de los incidentes la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal. Tal principio encuentra como vías excepcionales, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal, o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador*" (DRES. AMENABAR - MOISA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2, sentencia N° 165 de fecha 18/08/2020, autos "Corbalán Elizabeth Cristina vs. Gaggi Diego Daniel y otro s/ simulación, expte. N° 380/18).

Considero que corresponde en el caso en estudio aplicar el art. 12 de la Ley 5.480 que prescribe: "Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios, se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional".

Que haciendo referencia al artículo mencionado, en el libro comentado Ley 5.480 - Dres. Alberto José Brito - Cristina J. Cardoso de Jantzon, nos aclara lo siguiente: *"La actuación sucesiva de profesionales no ofrece dificultades. A cada uno se le regula según el trabajo efectuado, su trascendencia, y la etapa en que se desarrolla. Habrá que ver en el caso concreto la gravitación de la labor, la función cumplida, su jerarquía..." "Importa destacar que al igual que lo prescripto al final el primer párrafo de la norma, cuando se trata de actuaciones sucesivas la regulación se practica -en relación al quantum- de un modo equivalente a la existencia de un solo patrocinio o representación"*.

Ahora bien, entrando al análisis de autos:

- **En cuanto a la base regulatoria:** se tomará como base la suma que se ejecuta, la cual asciende a 62.920,00. Se procede a actualizarla desde el día 12 de junio de 2.020 a la fecha, aplicando la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en sentencia de fecha 12 de junio de 2.020, generando intereses por $177.122,95. A partir de la operación descripta obtenemos la tasa acumulada de 281,50% y, como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de $240.042,95, suma que constituye la base regulatoria.

- **Respecto a los honorarios por lo actuado en la segunda etapa del proceso principal:** Sobre dicha base arancelaria corresponde aplicar el porcentaje del 12% previsto por el art. 38 de la Ley 5480, por lo que se obtiene $240.042,95 x 12% (Art. 38 Ley 5.480) = $28.805,15, a dicho monto se le aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la misma ley arancelaria atento que no hubo excepciones ($28.805,15 x 20 % = $5.761,03), resultando en la suma de $5.761,03 más el 55% por

el doble carácter actuante de la letrada en autos ($5.761,03 x 155%= 8.929,60).

III.- Atendiendo a la actuación y labor desarrollada en los autos, el capital actualizado, normas transcriptas y teniendo presente quetambién actuó en autos el letrado Rosales Pablo A. y que continuará interviniendo otro letrado en representación del actor - a quien también corresponderá regular honorarios - la presente regulación se efectuará por el mínimo del arancel. Por lo que considero razonable aplicar en este caso el 30% de la suma que correspondería regular por una labor completa en la segunda etapa del proceso de ejecución. ($8.929,60 x 30% = $2.678,88).

Por lo que corresponde regular honorarios a la letrada Lust Vivian Elizabeth la suma de $2.678,88.

Por lo expuesto y lo normado por los arts. 14, 18, 22, 40 y cc. de la Ley 5480,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada VIVIAN ELIZABETH LUST, CUIL 23-16232254-4 la suma de $2.678,88 (pesos dos mil seiscientos setenta y ocho con 88/100) conforme lo considerado.

II) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 12/06/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago**.**

III) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

IV) NOTIFÍQUESE de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

V) NOTIFÍQUESE de la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 11/06/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.